



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00130-00

Demandante: JOE LUÍS GUEVARA CALVO

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO-
FIDUPREVISORA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.¹

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En cuanto a la renuncia de poder aportada por la Dra. Edna Roció Martínez Laguna, quien funge como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, la misma es aceptada conforme lo indicado en el Art 76 del C.G del P. (Fls. 261-262)

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete

¹ Atendiendo así mismo que el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 14 de agosto de 2015, se concedió en el efecto devolutivo.

(2017), a las 09:00 AM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Aceptar la renuncia de poder judicial elevada por la Dra. EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA, identificada con C.C N° 26.431.333 de Neiva y T.P N° 163.782 del C.S de la J., quien funge como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, conforme lo indicado en el Art 76 del C.G del P.

3.- Téngase a la Dra. OLGA PATRICIA CASTRO BUELVAS, identificada con C.C N° 34.992.212 de Montería y T.P N° 148.532 del C.S de la J., como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A Defensa Jurídica extinto DAS-Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según las extensiones y términos del poder conferido obrante a folio 230 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ